

P O R  
**EL FISCO ECCLESIASTICO**  
 DECLARACION. Y PRVEBA DEL  
**EDICTO:**  
 Q V E

**PUBLICO EL SER DOCTOR IVAN DE MERLO**  
 CANONIGO DOCTORAL, IVEZ, PROVVISOR, OFFICIAL,  
 y Vicario, General, del Obispado de la Puebla de los Angeles, por  
 el Illustrissimo, y Reuerendissimo Señor Don Iuan de Palafox, y  
 Mendoza, Obispo deste Obispado, del Consejo de su Magestad, y del  
 Real de las Indias, Visitador General, de esta Nueva España: en 8. de  
 Março de 1547. años. Sobre la obligacion de los Padres de la  
 Compañia, à exhibir licencias, o priuilegios  
 para confesar, y predicar à Seglares en  
 esta Diocesi. Y la justificacion con  
 que en esto se ha obrado.

**PREVPUESTO.**

**S** Vpone por constante, y parece por los autos, que ha-  
 uiendose reconocido en la Secretaria Ecclesiastica, con  
 ocasion de saber que Confessores, y Predicadores auia  
 para esta Quaresma: que los Padres de la Compañia, no  
 auian acudido, de tres años à esta parte à pedir licencia,  
 para confesar, ni predicar à Seglares, precediendo ante todas cosas  
 testimonio de esto por el Licenciado Don Fernando de Vargas, Secre-  
 tario de Gobierno de su Señoria Illustrissima. Y viendo la disposicion  
 del Santo Concilio de Trento, y Mexicano, Bullas Pontificias, y consti-  
 tuciones: se les notifico, que dentro de vndia las exhibiesen. y hasta  
 exhibirlas, no predicassen, ni confesassen a Seglares, por constar de lo  
 referido que no tenían licencias para ello. A este auto primero, no  
 respondieron los Religiosos de la Compañia, sino que lo oyaron y nin-  
 guno de los Rectores vino à ver al Señor Obispo, ni a dar satisfacion:  
 ni embio priuilegios, ni licencias; sino que embiaron dos Religiosos

- uiciones, como prohibidas por su Santidad, si le nombraren.
- 66 Y se advierte que esta Bulla de Gregorio XV. no solo ha sido recibida en el Consejo de las Indias: pero tan grata a su Magestad, que desde el año de 22. en que se publicô, ha despachado mas de diez Cédulas, y prouisiones Reales para que se execute lo que en ella se dispone sin hauer alterado, ni supplicado cosa alguna de las que contiene antes ayudodolas, y mandadolas guardar frequentemente en todas las Cédulas, que hablan de Doctrinas, y en tiempo del S. D. Gutierre Bernardo, año de 1633. se despachó otra Cédula que esta presentada en la Real Audiencia, en que manda que no se vaya contra esto,
- 67 Y finalmente: porque los Religiosos de la Compañia, se pretenderan valer de todo, se han de suponer dos cosas: Las que todas las Bullas, q̄ en esta explicacion del Edicto se alegan, estan en el cuerpo del Bullario, las quales son leyes, Decretos, y Constituciones Ecclesiasticas; vsadas, guardadas, y seguidas en todos los casos q̄ en España se han ofrecido, y en las Indias, como consta de todos los escritos del S. D. Juan de Solorzano que con ellas resuelve las dificultades de las materias Ecclesiasticas de las Indias, de que trata.
- 68 Lo 2. que si en las derogaciones, que hazen estas Constituciones que el Fisco allega, dixeran que falta alguna expresion, tenor, intimacion, ò solemnidad de las que piden sus privilegios, para que se reuocâ: tambien en esto auran de estar al mismo derecho, y requisitos en sus privilegios, que quieren en las Bullas q̄ por el Fisco se presentâ. Y siêdo assi, q̄ los privilegios, q̄ los Padres tienê hasta el de nôbrar Cõseruadores estâ expedidos cõ las mismas clausulas derogatorias, sin enferar las antecedentes, q̄ reuocâ, aunq̄ se a cõdiciõ expresa en ellas, ò han de cõceder, q̄ sus privilegios no tienê bastâte fuerza; ò q̄ las Bullas, cuya execucion pide el Fisco, la tienen: y pues nunca concederân lo primero, por ser en su daño, y cõtra expresas doctrinas de todos los Authores de dentro, y fuera de su Religion: tan poco han de pretender, ni pueden allegar lo segundo. Demas que estas Bullas tienen todo lo necessario para reuocar los Privilegios contrarios caso que los huuiesse, como consta de la Resolucion por el Fisco. De todo lo qual consta ser el Edicto, justo, y Santo, y no solo no injurioso, pero que lo seria pedir contra el, por ser en execucion de tantas Bullas, Concilios, y derecho, y de las mismas Constituciones de dicha Religion. Saluo, &c.

L.º Alonso Ruiz de la Lima.

